

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 69

JUEVES 21 DE MARZO DE 1946

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 27 de Febrero de 1946

AÑO XI NUM. 58

Núm. 820

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 8 de Febrero de 1946

por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria.

(Continuación)

parte cualquiera hipoteca legal se procederá con sujeción a las reglas siguientes:

Primera. El que tenga derecho a exigirla presentará un escrito en el Juzgado o Tribunal del domicilio del obligado a prestarla, pidiendo que se constituya la hipoteca, fijando la cantidad por que deba constituirse y señalando los bienes que puedan ser gravados con ella, o, por lo menos, el Registro donde deban constar inscritos los que posea la misma persona obligada.

Segunda. A este escrito acompañará precisamente el título o documentos que produzca el derecho de hipoteca legal, y si fuere posible, una certificación del Registrador en que consten todos los bienes hipotecables que posea el demandado.

Tercera. El Juez o el Tribunal, en su vista, mandará comparecer a su presencia a todos los interesados en la constitución de la hipoteca, a fin de que se avengan, si fuere posible, en cuanto al modo de verificarla.

Cuarta. Si se avinieren, mandará el Juez o el Tribunal constituir la hipoteca en los términos que se hayan convenido.

Quinta. Si no se avinieren, ya sea en cuanto a la obligación de hipotecar o ya en cuanto a la cantidad que deba asegurarse o a la suficien-

cia de la hipoteca ofrecida, se hará traslado del escrito de demanda a demandado y seguirá el juicio los trámites establecidos para los incidentes en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 166. En los casos en que el Juez o el Tribunal deba proceder de oficio para exigir la constitución de una hipoteca legal, dispondrá que el Registrador correspondiente le remita la certificación prevenida en la regla segunda del artículo anterior; en su vista, mandará comparecer al obligado a constituir la hipoteca, y con su audiencia y la del Ministerio Fiscal, seguirá después el juicio por los trámites que quedan prescritos.

Artículo 167. Lo dispuesto en los dos anteriores artículos se entenderá sin perjuicio de las reglas establecidas sobre hipotecas por bienes reservables y sobre fianza de los tutores, y no será aplicable a la hipoteca legal a favor del Estado, de las provincias o de los pueblos sino cuando los Reglamentos administrativos no establecieren otro procedimiento para exigirla.

Artículo 168. Tendrán derecho a exigir hipoteca legal:

Primero. Las mujeres casadas sobre los bienes de sus maridos.

a) Por los dotes que les hayan sido entregadas solemnemente bajo fe de Notario.

b) Por los parafernales que con la solemnidad anteriormente dicha hayan entregado a sus maridos.

c) Por las donaciones que los mismos maridos les hayan prometido dentro de los límites de la Ley.

d) Por cualesquiera otros bienes que las mujeres hayan aportado al matrimonio y entregado a sus maridos con la misma solemnidad.

Segundo. Los reservatarios sobre los bienes de los reservistas en los casos señalados por los artículos ochocientos once, novecientos sesenta y ocho y novecientos ochenta del Código Civil y en cualesquiera otros comprendidos en leyes o fueros especiales.

Tercero. Los hijos sometidos a la patria potestad por los bienes de su propiedad usufructuados o administrados por el padre o madre que hubieran contraído segundo matrimonio, y sobre los bienes de los mismos padres.

Cuarto. Los menores o incapacitados sobre los bienes de sus tutores, por los que estos administren y por la responsabilidad en que incurrieren, a no ser que presten, en lugar de la fianza hipotecaria, otra garantía establecida y autorizada por el Código Civil.

Quinto. El Estado, las Provincias y los Pueblos, sobre los bienes de los que contraten con ellos o administren sus intereses, por las responsabilidades que contrajeran éstos, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos.

Sexto. El Estado sobre los bienes de los contribuyentes en los casos establecidos en esta Ley, además de la preferencia que a su favor se reconoce en el artículo ciento noventa y cuatro; y

Séptimo. Los aseguradores sobre los bienes de los asegurados, también en los casos establecidos en esta Ley, además de la preferencia que a su favor reconoce el artículo ciento noventa y seis.

SECCIÓN 1.ª

De la hipoteca dotal

Artículo 169. La mujer casada a cuyo favor reconoce esta Ley hipoteca legal, tendrá derecho:

Primero. A que el marido inscriba a nombre propio e hipoteque en favor de su mujer los bienes inmuebles y derechos reales que reciba como dote estimada u otros bastantes para asegurar la devolución de su importe.

Segundo. A que se inscriban en el Registro, a nombre de la misma, si ya no lo estuvieren en calidad de dotales o parafernales, o por el concepto legal que les corresponda, todos los demás bienes inmuebles y derechos reales que el marido reciba como inestimados y deba devolver, en su caso.

(Continuará)

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 13 de Marzo de 1946

AÑO XI NUM. 72

Núm. 1.076

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de Marzo de 1946 por la que se dejan sin efecto las de 30 de Abril y 20 de Mayo de 1940 y 20 de Abril de 1944.

Excmos. Sres.: Diversas Ordenes circulares han venido limitando la apertura de Establecimientos dedicados a expender artículos de comer y beber, al mismo tiempo que otras prohíben instalar nuevas salas de fiestas y demás locales de público esparcimiento en los que se celebren bailes. Razones circunstanciales aconsejaron la aplicación de tales medidas para la época en que fueron dictadas; más no conviene prolongarlas indefinidamente, en atención a legítimos intereses que de otro modo resultarían lesionados, aparte de que se debe facilitar el libre desarrollo de la iniciativa privada para dedicarse al ejercicio de esta clase de industrias, en cuanto no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o a cualquiera otra exigencia del interés general.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer queden derogadas y sin efecto, desde esta fecha las Ordenes de 30 de Abril y 20 de Mayo de 1940, de 20 de Abril de 1944 y las comunicadas concordantes sobre apertura de cafés, bares, cervecerías y similares e instalación y funcionamiento de salas de baile, locales de fiestas u otros establecimientos públicos de recreo análogos.

El Director general de Seguridad, en Madrid, y los Gobernadores civiles, en las otras provincias, podrán conceder licencias de apertura de tales establecimientos, previo expedien-

te en que se acredite la buena conducta y antecedentes del peticionario, que la instalación reúna las condiciones de seguridad, higiene y comodidad exigibles, a juicio de los facultativos designados al efecto por las citadas Autoridades provinciales, y que aquellos en que hubieran de expendirse artículos intervenidos tengan concedido el necesario cupo de los mismos, ello independientemente de atenderse a la demás reglamentación en la materia, incluso en el orden fiscal, de trabajo y sindical, y de velar en dichos locales por la pública moralidad de costumbres.

Contra las resoluciones de aquellas Autoridades cabrá recurso de alzada ante este Departamento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de Marzo de 1946.

PEREZ GONZALEZ

Excmos. Sres. Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.125

Con esta fecha concedo autorización al vecino de Almedinilla don Juan Díaz Aguilera para que durante un plazo de dos meses pueda proceder a la preparación y colocación de preparados de estricnina en las fincas de su propiedad sitas en el mencionado término municipal denominadas «La Pedriza y Castillejos» al objeto de exterminar los animales dañinos que en la misma existen.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba 16 de Marzo de 1946. — El Gobernador Civil Interino, Aurelio Villalón Coello.

Circular núm. 1.126

Con esta fecha concedo autorización al vecino de Priego don José Serrano Ramos para que durante un plazo de dos meses pueda proceder a la preparación y colocación de preparados de estricnina en la finca denominada «Cucadero» sita en ese término municipal al objeto de exterminar los animales dañinos que en la misma existen.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba 16 de Marzo de 1946. — El Gobernador Civil Interino, Aurelio Villalón Coello.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 1.143

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en atención a las quejas formuladas por los receptores de jabón común de lavar de que los envases que emplean los fabricantes son excesivamente endeble y como consecuencia de ello las pérdidas de parte de la mercancía son muy frecuentes y sensibles por las roturas que se producen en los cajones, ha dispuesto; que dichos fabricantes empleen cajas resistentes como envase de dicho producto, toda vez que la cantidad autorizada para cargar en factura por embalaje y puesta sobre vagón en la circular 548 es suficiente para hacer frente a dicho gasto.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento y en evitación de las sanciones que por tal motivo pudiera imponerse.

Córdoba 18 de Marzo de 1946. — El Gobernador Civil Interino, Presidente, Aurelio Villalón Coello.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.023

Contribuciones especiales por entretenimiento del servicio de extinción de incendios

Conforme a la vigente legislación y a los efectos del cobro de dichas Contribuciones, se requiere a los Directores, Agentes o representantes de todas las Compañías de Seguros contra incendios para que, dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten ante la Administración Municipal una declaración comprensiva del importe de las primas recaudadas durante el año de 1945 por pólizas de dicho riesgo relativas a este término municipal.

La falta de declaración está sancionada con una multa de cincuenta pesetas por cada día de retraso después de terminado el plazo antedicho. Sin perjuicio de la imposición de dichas multas esta Corporación podrá fiscalizar la contabilidad de las Empresas al objeto de determinar la cifra base de la imposición, con pérdida del derecho por parte de la Entidad respectiva a producir reclamación sobre la estimación de dicha base.

Asimismo este Excmo. Ayuntamiento podrá concertar por la representación legal de todas las Compañías afectadas por el gravamen, el pago total de estas Contribuciones en la forma prescrita por la base séptima de la Ordenanza fiscal de aplicación.

Córdoba 9 de Marzo de 1946. — El Alcalde, A. Luna.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.154

Don Miguel Camacho Melendo, Juez municipal del distrito número dos de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos juicio de cognición, seguidos a instancia de don Acacio Plaza Sánchez, contra don Ramón de los Reyes López, sobre cobro de cantidad, y en cuyos autos se ha dictado la siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Córdoba a cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis. El señor don Miguel Camacho Melendo, Juez municipal del Distrito número dos, en el proceso de cognición seguido a instancia de don Acacio Plaza Sánchez, industrial y vecino de Barcelona, representado por el Procurador don Luis Barbudo Bejarano y asistido del Letrado don Manuel Navas Barbudo, contra don Ramón de los Reyes López, del comercio y de esta vecindad, proceso seguido en rebeldía del mismo, sobre reclamación de cantidad y

Fallo: Que debo declarar y declarar haber lugar a la demanda in-

terpuesta por don Acacio Plaza Sánchez, contra don Ramón de los Reyes López, y en consecuencia debo condenar y condeno a este a pagar a aquel la cantidad de CUATROCIENTAS CUARENTA Y UNA PESETAS CON SETENTA CENTIMOS, más interés legal de esta cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, con expresa imposición de costas al mismo demandado, y para la notificación al demandado rebelde de esta sentencia, fijense edictos en el sitio de costumbre y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la parte dispositiva, según está ordenado en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — M. Camacho Melendo. — Fue publicada en el día de su fecha. — R. Pesquero.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, se expide la presente en Córdoba a cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis. — El Juez, M. Camacho. — El Secretario, R. Pesquero.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.137

Don José Ortiz Torrico, Accidental Juez de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que a instancia de doña Francisca Amelia de la Purísima Concepción Ruiz Peñas, mayor de edad, propietaria, vecina de Villaralto, asistida de su marido don Manuel García Sánchez, se ha promovido expediente solicitando la inscripción del dominio de las siguientes fincas:

A) TERMINO MUNICIPAL DE EL VISO.

Primero. — Trozo de terreno en el paraje llamado «Longuera», en la antigua dehesa de tal nombre; se dedica a cultivar encinas, pastos y cereales; con superficie de cincuenta y nueve hectáreas, ochenta y siete áreas y noventa y una centiáreas, que equivalen a unas noventa y tres fanegas. Su contorno es regular, constituido por líneas casi rectas, salvo una curvada en el confin Noroeste. Linda: al Norte, camino vecinal de Hinojosa del Duque a El Viso; por el Este, con finca «Longuera», perteneciente a María Lucía, Pedro y Angel Ruiz Peralbo; al Sur, con término de Villaralto, dentro del cual está la haza de Agua Fría y la de Angela Peralbo Sánchez; al Oeste otro trozo de Longuera, perteneciente en la actualidad a doña Eustaquia María del Rosario Herminia Ruiz Peñas; y al Noroeste, camino que comunica al vecinal de Hinojosa del Duque a El Viso con el ordinario de Belalcázar a Villaralto, que lo separa de tierras de Angel Gómez González y otros.

B) TERMINO MUNICIPAL DE VILLARALTO.

Segundo. — Haza de tierra en el paraje de «Agua Fría»; se dedica a cultivar cereales; mide de superficie cuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas y ochenta y ocho centiáreas,

equivalentes a unas siete áreas ochenta y ocho centiáreas, equivalentes a unas siete fanegas y un celemin. Y confina: Al Este, con otra haza de Manuel Ramón Sánchez y Sánchez; Al Oeste, con las de Braulio y Francisco González Toledano y otros; al Sur, con el Arroyo de Agua Fría; y al Norte, con término de El Viso en su finca «Longuera», parte de la cual está descrita en el número anterior y otra porción correspondiente a María Lucía, Pedro y Angel Ruiz Peralbo.

Tercero. — Un trozo de terreno en el paraje de «Areneros»; se dedica al cultivo de cereales, con un pequeño huerto al lado de poniente, que tiene dos pozos en su linde del Mediodía y un cobertizo de mampostería; la haza cuenta con otro pozo fuera del huerto cerca del vértice de un ángulo entrante que viene en dirección Noroeste. De superficie mide tres hectáreas, noventa y dos áreas y cuarenta y cinco centiáreas, que equivalen a unas seis fanegas. Su contorno es irregular y linda: al Norte, con tierras de Antonio Godoy Sánchez y otros; al Este, con la haza que se describirá en el número cuarto y otras, pertenecientes a Antonio Godoy Sánchez Sánchez y varios vecinos más de Villaralto; al Sur, tierras de Manuel Sánchez, Damián Toril Fernández y algunos otros; y al Oeste, con el camino de Canilo.

Cuarto. — Otro pedazo de terreno en el paraje de «Areneros-Pozo Cano», se dedica a cereales; mide nueve hectáreas, veintinueve áreas y cuarenta y nueve centiáreas de superficie, que equivalen a catorce fanegas y cinco celemines; sus linderos son: por el Norte y Este, el término de El Viso, en su finca Longuera, perteneciente a doña Amelia Peralvo Gómez y sus hijos, María Lucía, Pedro y Angel Ruiz Peralbo; al Sur, con tierras de Feliciano Muñoz Sánchez, por un lado y con las de Florencio Gómez Luna y varios más, por el otro, y al Oeste, con tierras de parcelarios de Villaralto, entre los cuales está Damián Toril Fernández, después la cañada de Areneros, que la separa de la finca descrita en el número tercero, y terrenos de Antonio Godoy Sánchez, Florentino Gómez Luna y otros.

Quinto. — Otro pedazo de terreno en el paraje conocido por el «Pozo de los Bueyes»; se cultiva de cereales; mide dos hectáreas, diez y siete áreas y cuarenta y cinco centiáreas de superficie que equivalen a tres fanegas y cuatro celemines; linda: al Norte, con el camino de Villaralto a Dos Torres; al Este, con tierras de Manuel Rubio Gómez; al Sur, con la de Marcelino Fernández Gómez; y al Oeste con la de Carlos Vallejo Terroba.

Sexto. — Un quión de terreno en la cerca de las «Viñuelas», extramuros de la población; se dedica a cereales; mide once áreas y once centiáreas superficiales, que equivalen a unos dos celemines; lindando: al Norte, con tierra de José Rubio Blanco; al Sur y Este con la de Teodosio

Peralbo Muñoz, y al Oeste, con las de Atanasio García Toril y otros.

Septimo. — Un trocito de terreno también en el paraje de las «Viñuelas», se dedica a cereales; mide una área y treinta y nueve centiáreas de superficie; lindando: al Norte y Oeste, con haza de Juan Manuel Muñoz Sánchez, al Este, con la de Manuela Peralbo Gómez, y al Sur, con el casco urbano de Villaralto.

Octavo. — Una casa marcada con el número seis de la calle Primo de Rivera, que se llamó antes Erilla, en el casco urbano de Villaralto; tiene edificación, patios, cerca y entrada accesoria formada por el solar que se describirá en el número nueve. Linda: por la derecha, entrando, con la casa número cuatro de la misma calle, propiedad de doña Eustaquia María del Rosario Herminia Ruiz Peñas y un solar accesorio de la casa de doña Eustaquia, que es el señalado con la letra A. de la calle Alta; por la izquierda con la casa número ocho y patios de la misma y los de las números catorce y diez y ocho, también de la calle Primo de Rivera que pertenecen a Herminia López Ramírez, Vicente Rubio Gómez, y Salvadora Muñoz Gómez, heredera de Crescencio Muñoz Gómez, respectivamente, prosiguiendo con las traseras de la casa de Carmen Lira Ruiz, heredera de don Rafael Lira Montenegro, en la calle de la Cruz, y por la espalda, con el solar A. de la calle Sur ya meritado.

Noveno. — La tercera parte indivisa, perteneciendo las otras dos a doña Eustaquia María del Rosario Herminia Ruiz Peñas y a doña Carmen Lira Ruiz, como heredera de don Rafael Lira Montenegro, del solar señalado con la letra A. de la calle Sur de Villaralto; confina: por la derecha, entrando, con el número uno de la calle Cruz que es el actual Cuartel de la Guardia Civil y fondo de la casa de doña Carmen Lira; por la izquierda, con solares de la calle Alta, pertenecientes a Francisco Sánchez Orellana y otros más, y por la espalda, con cerca-corrallón de las casas cuatro y seis de la calle Primo de Rivera. La margen interior del lado del ángulo perpendicular a la calle de la Cruz, confina también con el Cuartel de la Guardia Civil, espalda de este. El solar está deslindado por altas paredes, salvo por el fondo, y por la parte que toca con la casa de doña Carmen Lira, que hay puerta.

Décimo. — Tercera parte de una quinta, más la sexta de otras dos quintas partes indivisas, perteneciendo el resto a D.^a Concepción Paulina y D.^a Vicenta Peñas Medina, doña Eustaquia María del Rosario Herminia Ruiz Peñas y María Lucía, Pedro y Angel Ruiz Peralbo, de la casa número noventa de la calle Generalísimo Franco, edificio que antes llevó el número setenta y ocho de la calle Real, del casco urbano de Villaralto; con extensión de trescientos setenta y cuatro metros con setenta y cinco centímetros cuadrados. Consta de planta baja y principal. Linda: por la derecha, entrando, con terreno de

Antonio Mónico Gómez Luña, por la izquierda, con otros de Antonio Palomero, corral de Aurelio Peralbo Gómez, y por la espalda, con terreno de Manuel González Gómez. Está dedicado a fábrica de harinas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Hipotecaria se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio del presente edicto, afin de que dentro de los diez días siguientes a la citación o a la publicación del mismo, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Hinojosa del Duque a primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis. — José Ortiz Torrico. — El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 1.138

Don José Ortiz Torrico, Abogado y Juez Accidental de primera instancia de este partido. —

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente de jurisdicción voluntaria por doña Eustaquia María del Rosario Herminia de la Santísima Trinidad Ruiz Peñas, mayor de edad, soltera, propietaria y vecina de Villaralto, solicitando la inscripción a su favor del dominio de las fincas siguientes:

Primera. — Haza de terreno en el paraje llamado «Longuera» término de El Viso, se dedica a encinar y cereales; con superficie de una hectárea, setenta y nueve áreas y cuarenta y seis centiáreas, que equivalen a dos fanegas y nueve celemines. Linda: al Norte con tierra de Manuel Peralbo Sánchez; al Este con un camino que llaman de Servidumbre; al Sur con tierras de Miguel Sepúlveda, Sánchez, y al Oeste con el río Guadamaiilla.

Segunda. — Un trozo de terreno también en el paraje de la «Longuera» en la antigua dehesa del mismo nombre, del término municipal de El Viso; se dedica a cultivar cereales pastos y encinar, cuenta con una superficie de setenta hectáreas y ochenta y cuatro áreas que equivalen a ciento diez fanegas; tiene casa cortijo. Son sus linderos: al Norte con el camino vecinal de Hinojosa del Duque a El Viso, terrenos de Angel Gómez González y otros parcelarios y más allá, el camino que une el vecinal aludido al de Belalcázar a Villaralto, camino aquél que sigue separando nuestra finca de la de Angel Gómez y los otros parcelarios; al Este con las indicadas parcelas de Angel Gómez González y otros y a más la finca (que en otro tiempo estuvo unida a esta) de doña Francisca Amelia Ruiz Peñas; al Sur con término de Villaralto frente a varias parcelas, entre las cuales se cuentan la de herederos de Teodosio Peralbo y los de Manuel Ruiz Muñoz; y al Oeste, con los dichos terrenos de herederos de Manuel Ruiz y el río Guadamaiilla.

Tercera. — Una haza de tierra en el paraje conocido por «Barahonda», término de Villaralto (dedicada a cereales con setenta y dos áreas y

cuarenta y nueve centiáreas de superficie, que equivalen a una fanega y dos celemines aproximadamente; y linda: al Norte, con terreno de Juan Gómez Caballero; al Este con el de Manuel Velarde Ramírez; al Sur, herederos de Manuel Ruiz Muñoz, y al Oeste, el de Ana Cecilia López Gómez, sucesora de Joaquín Sánchez.

Cuarta. — Trozo de terreno en el paraje llamado los «Rubiales», del término de Villaralto; mide una hectárea, ochenta y nueve áreas y setenta centiáreas, equivalentes a unas tres fanegas de superficie, y linda: al Norte, con tierra de Antonio Gómez Luna; al Este, con el camino de Villaralto a Fuente la Lancha, del que se separa en dirección Poniente unos cien metros antes de llegar a la pared del Jardal, y en ese trecho confina con tierra de Dolores Sánchez Peralbo, que es la lindero por el Sur, y al Oeste, con la pared que, por este paraje, separa los términos de Villaralto a Hinojosa del Duque, dando la que nos ocupa frente a la denominada Jardal, propiedad de doña Vicenta Peñas Medina.

Quinta. — Un quión de terreno en el paraje llamado «Sancha Gorda», término de Villaralto; se cultiva de cereales; mide diez y ocho áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, unos tres celemines superficiales. Es de forma cuadrangular, algo alargada de Norte a Sur, sus lindes son rectas; está todo delimitado por pared de piedra tiene la entrada por el ángulo Sureste, y linda: por el Norte con tierra de Adrián Fernández Fernández; por el Sur con la de Manuel Ramón Sánchez Sánchez; al Este con el camino de Villaralto a Villanueva del Duque y al Oeste, con terreno de Manuel González Gómez.

Sexta. — Trozo de terreno en el paraje de «Pozo Ciego» término de Villaralto; se dedica a cereales, mide una hectárea, noventa áreas y treinta y seis centiáreas, que forman unas tres fanegas de superficie; sus lindes son rectas, aunque no totalmente paralelas. Confina: al Norte con terreno de Feliciano Sánchez Peralbo; por el Sur, con el de Julián García Jurado; al Este, con los de Alfonso Torrico Gómez y hermanos; y al Oeste, con el de Antonio Luna García.

Séptima. — Trozo de terreno en el paraje de la «Romera», término de Villaralto; se dedica a cereales; mide ocho hectáreas, treinta y siete áreas y catorce centiáreas, que suponen unas trece fanegas, de superficie; está cercado con muro de mampostería en sus confines Norte y Oeste, que forman líneas rectas; también es recta la linde del Saliente, en cambio la del Mediodía forma ángulo obtuso muy abierto con su vértice hacia el promedio de aquella linde; son sus confines: al Norte, vereda de la Romera; por el Este, tierra de Francisco López Toril; al Sur, con las de Claudio Fernández y Manuel Ruiz; y al Oeste, con vereda de Villaralto a la ermita de la Virgen de Guía.

Octava. — Pedazo de terreno en el

paraje de «Areneros-Pozo Cano», término de Villaralto; se cultiva de cereales; mide ocho hectáreas y treinta y siete áreas y veinte centiáreas, que equivalen a trece fanegas, de superficie. Linda: al Norte, con el término de El Viso frente a la finca Longuera propiedad de los nombrados María Lucía, Pedro y Angel Ruiz Peralbo; al Este, con porción que formó parte de la finca Areneros-Pozo Cano, propiedad hoy de la hermana de la solicitante doña Francisca Amelia Ruiz Peñas; al Sur con tierras de varios vecinos de Villaralto; entre los cuales se cuenta Florencio Gómez Luna; y al Oeste, con el camino de Villaralto a la casa de la Longuera, de los citados hermanos Ruiz Peralbos.

Novena. — Una finca urbana integrada por la casa número cuatro de la calle «Primo de Rivera», antes Erilla por el solar señalado con la letra A. de la calle Alta y por parte de la cerquilla que perteneció a la de la casa número seis de la misma calle Primo de Rivera, propiedad de doña Francisca Amalia Ruiz Peñas; todo en Villaralto. La finca urbana así constituida ya agrupada hace tiempo compone una casa (la de la calle Primo de Rivera) con puerta falsa (solar letra A. de la calle Alta) y cerquilla (parte de la que en otro tiempo estaba comprendida en la casa número seis de Primo de Rivera). Linda: por la derecha, entrando, con casa número dos de la calle Primo de Rivera, de Ricardo Delgado Ruiz y, por detrás de ésta, con calle Alta, donde tiene puerta falsa; por la izquierda, con casa, corral y cerquilla del inmueble que hace el número seis de la calle Primo de Rivera, antes aludido; y por el fondo, con casa de Manuel Gómez García, en la calle Alta.

Décima. — Una tercera parte indivisa, con las otras dos pertenecientes a doña Francisca Amalia Ruiz Peñas y a doña Carmen Lira Ruiz, heredera de don Rafael Lira Montenegro, del solar señalado con la letra A. de la calle Sur, de Villaralto; Linda: por la derecha de su entrada con el número uno de la calle Sur, que es el actual cuartel de la Guardia Civil y queda dentro del ángulo que, según se ha dicho, forma la finca que describimos, y el fondo de la casa de doña Carmen Lira Ruiz; por la izquierda, con solares de la calle Alta, de Francisco Sánchez Orellana y otros; y por el fondo, con cerca de las casas número cuatro y seis de la calle Primo de Rivera, de las que es accesorio. La margen interior del lado del ángulo perpendicular a la calle de la Cruz, confina también con cuartel el de la Guardia Civil, espalda de éste. El solar que se describe está deslindado en todos sus contornos por altas paredes, salvo por el fondo (que toca con las casas cuatro y seis de la calle Primo de Rivera) y por la parte que toca con la de doña Carmen Lira Ruiz, que tiene puerta.

Undécima. — Tercera parte de una quinta más la sexta de otras dos quintas partes indivisas todas con el

resto perteneciente a D. Concepción Paulina y doña Vicenta Peñas Medina, doña Francisca Amelia Ruiz Peñas y María Lucía, Pedro y Angel Ruiz Peralbo en la casa número noventa de la calle Generalísimo Franco, edificio que antes llevó el número setenta y ocho de la calle Real, del casco urbano de Villaralto; su extensión superficial es de trescientos setenta y nueve metros con setenta y cinco centímetros cuadrados; consta de planta baja y principal. Linda: por la derecha, entrando, con un terreno de Antonio Mónico Gómez Luna; por la izquierda, con otros de Antonio Palomero Corral y Aurelio Peralbo; y por la espalda, con el de Manuel González Gómez Este edificio está dedicado a fábrica de harinas, con sus correspondientes enseres y maquinaria.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio del presente edicto a fin de que dentro de los diez días siguientes a la citación o a la publicación del mismo, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Hinojosa del Duque a primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis. — José Ortiz Torrico. — El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 1.139

Don José Ortiz Torrico, Abogado y Juez de primera Instancia accidental de la ciudad de Hinojosa del Duque y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de jurisdicción voluntaria, a instancia de doña Consuelo Medina Muñoz, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de El Viso, para inscribir a su favor el dominio de la siguiente finca:

FINCAS EN EL VISO Y SU TERMINO MUNICIPAL:

Primera. — Una casa marcada con el número cinco de la calle que antes se llamó Fuente, hoy Mártires, que está sirviendo de puerta falsa a la número dos de la calle Generalísimo Franco, de la cual forma parte en la mitad del corral y de la cuadra, que pertenecen a la que describimos; su extensión total es de ciento veinte metros cuadrados, y linda por la derecha entrando, con casa de los herederos de don Alfonso Linares Moreno, por la izquierda con la de Josefa León, hoy de Juan Medina López, su heredero, y por la espalda, con la número dos de la calle Generalísimo Franco, antes Hinojosa, propiedad de doña Teodora Medina Muñoz.

Segunda. — Una finca rústica, en el paraje «Fuentecilla», dedicada a cereales y monte bajo; con una extensión total de sesenta y tres hectáreas, diez áreas y setenta y una centiáreas, que equivalen a unas noventa y ocho fanegas. Linda al Norte, con vereda de tránsito de ganados, conocida por de la «Mesta», Colada o Cordel; al Sur, con el río Guadarramilla; al Este, finca de herederos de Amador Gómez Alfaro, y al Oeste,

con el camino de Castilla, que la separa de la encomienda de la Marquesa de Argüeso.

Tercera. — Finca rústica, en el paraje de «Cerro Blanco», se dedica a cereales, pastos y encinar, con algunos trozos de tomillar; mide de superficie ciento veintiséis hectáreas, cuarenta áreas y veinticinco centiáreas, equivalentes a unas ciento noventa y siete fanegas; y linda al Norte, con la Colada o Cordel de Merinas, que también se llama vereda de la «Mesta»; al Este, con finca de Manuel López García, y parte de la de Antonio Muñoz Madueño; al Sur, con el camino que se dejó como servidumbre de paso para las parcelas al dividirse la finca Matriz y el Arroyo Guadarramilla; y al Oeste, con el río Guadamafilla.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, y se cita a don Amador Gómez Alfaro o a sus herederos; a la Excelentísima señora doña María de las Mercedes Arteaga y Echagüe, Marquesa de Argüeso, y a don Alfonso Romero y Rubio, o a sus herederos, por medio del presente edicto, a fin de que, dentro de los diez días siguientes a la citación o a la publicación del mismo puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Hinojosa del Duque a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis. — José Ortiz Torrico. — El Secretario, Luis Echeverría.

Núm. 1.140

Don José Ortiz Torrico, Accidental Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por doña Amelia Peralbo Gómez, mayor de edad, viuda y propietaria, vecina de Villaralto, se ha promovido en su propio nombre y como representante de sus menores hijos María Lucía, Pedro y Angel Ruiz Peralbo, expediente de dominio, solicitando la inscripción de los inmuebles y derechos reales siguientes:

Primero. — El usufructo vitalicio de doña Amelia Peralbo Gómez y la nuda propiedad de sus menores hijos María Lucía, Pedro y Angel Ruiz Peralbo: Trozo de terreno situado en la antigua dehesa de «Longuera», término municipal de El Viso; se dedica al cultivo de encinar, pastos y cereales; con diez y nueve hectáreas, treinta y dos áreas, equivalentes a treinta fanegas de superficie. Sus linderos son: al Norte y Este, con Arroyuelo que lo separa de las llamadas Hazas de Castuera, pertenecientes a José Gómez López, Manuel Risquez Ruiz, Antonio Ollero Serrano y otros, todos vecinos de El Viso; al Sur, término de Villaralto, dentro del cual toca con la finca Areneros de doña Francisca Amelia Ruiz Peñas, y al Oeste, con otro predio en la Longuera, propiedad de María Lucía, Pedro y Angel Ruiz Peralbo.

Segundo. — El pleno dominio por terceras partes indivisas a favor de

María Lucía, Pedro y Angel Ruiz Peralbo, de las siguientes fincas:

a) «Finca rústica en la antigua dehesa de «Longuera», del término municipal de El Viso; se dedica a encinar, pastos y cereales; con treinta y nueve hectáreas, noventa y dos áreas y ochenta centiáreas, que equivalen a sesenta y dos fanegas de superficie; tiene casa-cortijo. Linda: al Norte, camino vecinal de Hinojosa del Duque a El Viso; al Este, con parcelas pertenecientes al pago llamado Hazas de Castuera, entre las que están las de Demetrio León Ruiz, Eusebio Moreno y otros, todos vecinos de El Viso, de cuyo pago está separada por un arroyuelo; al Sur, con término de Villaralto, paraje conocido por Los Llanos y dentro de éste, entre otras, las fincas de Areneros y Agua Fría propias de doña Francisca Amelia Ruiz Peñas, y al Oeste, con finca «Longuera», también de la pertenencia de doña Francisca Amelia Ruiz Peñas.»

b) «Un trozo de terreno cercado de mampostería en todo su perímetro, al sitio llamado «Cercado de Herrero», término municipal de Villaralto; se cultiva de cereales; mide de superficie seis hectáreas, veintidós áreas y cuarenta centiáreas, que equivalen a unas nueve fanegas y ocho celemines. Linda: al Norte, con tierras de Gabino Fernández Muñoz y vereda de Agua Fría; al Este, con el camino de Pozo Cano; al Sur, con tierras que fueron de Manuel Sánchez, hoy de Máxima Sánchez Sánchez y las de otros parcelistas, y al Oeste, con el camino de Pozo Lorenzo y tierras de varios propietarios, entre los cuales figura Manuel Caballero Gómez; tiene entradas por muy cerca de los ángulos Noroeste y Suroeste.»

c) «Quinceava parte indivisa con el resto, perteneciente a doña Concepción Paulina y doña Vicenta Peñas Medina, doña Eustaquia María del Rosario Herminia y doña Francisca Amelia Ruiz Peñas, de la casa número noventa de la calle Generalísimo Franco, edificio que antes llevó el número setenta y ocho de la que se llamó calle Real, del casco urbano de Villaralto; mide trescientos setenta y nueve metros con setenta y cinco centímetros cuadrados de superficie; consta de planta baja y principal. Linda: por la derecha, entrando, con terreno de Antonio Mónico Gómez Luna; por la izquierda, con otros de Antonio Palomero Corral y Aurelio Peralbo, y por la espalda, con el de Manuel González Gómez. Este edificio está dedicado a fábrica de harinas.

d) «Finca rústica dedicada a encinar, monte bajo, pastos y cereales, llamada «Collado Bajo», en el término municipal de Santa Eufemia, con ciento veinte y ocho hectáreas, ochenta y dos áreas y cinco centiáreas, equivalentes a doscientas fanegas de superficie, que linda: al Norte, con el río Guadalmez, frente a la finca Perdiguera; al Sur, con el arroyo Santa María; al Este, con el quinto llamado «Majada del Olicar», perteneciente a doña Ana Moyano Ruiz,

y al Oeste, con el quinto «Majada de la Sierra», de don Juan García Arvalo Delgado, en la actualidad de sus herederos.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Hipotecaria se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio del presente edicto, a fin de que, dentro de los diez días siguientes a la citación o a la publicación del mismo, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Hinojosa del Duque a primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis. — José Ortiz Torrico. — El Secretario, Luis Echeverría.

POSADAS

Núm. 1.141

Don José Ruiz-Berdejo y Siloniz, Jefe de Primera Instancia de Posadas y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se siguen autos promovidos por el Procurador don Tirso León Rodríguez en nombre de doña María Bonilla Espejo, por el procedimiento del artículo treinta y uno y siguientes de la Ley Hipotecaria contra los herederos causahabientes de doña Ana Joaquina Benavides Fernández y otros para hacer efectivo un crédito hipotecario de mil quinientas pesetas en el que se ha acordado sacar a primera y pública subasta por término de veinte días habiéndose señalado para la misma el día treinta de Abril próximo a las doce de su mañana siendo la finca la siguiente:

Casa habitación situada en la villa de Posadas en su calle Gaitán, señalada con el número veinte. Su fachada mira al Norte donde mide tres metros por diez y ocho de fondo consta de tres habitaciones bajas y dos cámaras; patio, pozo, pila, cocina, cuadra y pajar, más un departamento cubierto destinado a depósito de yeso, todo en estado ruinoso y linda por la derecha de su entrada con la calle Teatro a la que hace esquina por la izquierda con casa número veinte y dos de don Manuel Ramiro Medrano y espalda con corrales de los herederos de don Juan Miguel Pedrillo sita en la calle Fernández de Santiago número cincuenta y tres haciéndose constar que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de don José de Uribe por ser el funcionario que los custodia.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si las hubiere del crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate. Que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca o sea cuatro mil ochocientas pesetas y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado a en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Posadas doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis. — José Ruiz Berdejo. — José de Uribe.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA